

Bruselas, 19 de octubre de 2018  
(OR. en)

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0356(NLE)**

---

**13313/18  
ADD 11**

**WTO 265  
SERVICES 63  
COASI 250**

**PROPUESTA**

|                     |                                                                                                                                                                         |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | secretario general de la Comisión Europea,<br>firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director                                                                             |
| Fecha de recepción: | 19 de octubre de 2018                                                                                                                                                   |
| A:                  | D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la<br>Unión Europea                                                                                      |
| N.º doc. Ción.:     | COM(2018) 691 final - ANNEX 8                                                                                                                                           |
| Asunto:             | ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración<br>del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República<br>Socialista de Vietnam |

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 691 final - ANNEX 8.

---

Adj.: COM(2018) 691 final - ANNEX 8

Bruselas, 17.10.2018  
COM(2018) 691 final

ANNEX 8

**ANEXO**

*de la*

**Propuesta de Decisión del Consejo**

**relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la  
República Socialista de Vietnam**

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS ESTATALES,  
EMPRESAS QUE GOZAN DE DERECHOS O PRIVILEGIOS ESPECIALES  
Y MONOPOLIOS DESIGNADOS DE VIETNAM

1. El capítulo 11 (Empresas públicas, empresas que gozan de derechos o privilegios especiales y monopolios designados) no se aplica a la adopción, ejecución o aplicación de la privatización, adquisición, reestructuración o cesión de activos de propiedad estatal o controlados por el Gobierno de Vietnam.
2. El capítulo 11 (Empresas públicas, empresas que gozan de derechos o privilegios especiales y monopolios designados) no se aplica a las medidas adoptadas por el Gobierno de Vietnam a fin de garantizar la estabilidad económica en Vietnam. A tal fin, el Gobierno de Vietnam podrá exigir u ordenar a una empresa estatal o a un monopolio designado que venda o compre a un precio regulado, en una cantidad o en condiciones distintas de las que dicha empresa o monopolio designado podría decidir sobre la base de consideraciones comerciales, con sujeción a sus leyes, reglamentos o medidas gubernamentales.

3. El capítulo 11 (Empresas públicas, empresas que gozan de derechos o privilegios especiales y monopolios designados) no se aplica las medidas adoptadas por el Gobierno de Vietnam relativas a cuestiones de desarrollo de Vietnam, como las de seguridad o seguro de ingresos, seguridad social, bienestar social, desarrollo social, vivienda social, reducción de la pobreza, educación pública, formación pública, salud pública, cuidado de los niños y promoción del bienestar y el empleo de las minorías étnicas y las personas que viven en zonas desfavorecidas, a condición de que las actividades llevadas a cabo para aplicar tales medidas no eludan el artículo 11.4 (No discriminación y consideraciones comerciales) con respecto a las actividades comerciales de las empresas y entidades a que se refiere el artículo 11.1 (Definiciones).
4. El artículo 11.4 (No discriminación y consideraciones comerciales) no se aplica a la adquisición de bienes o servicios por parte de una empresa estatal o de un monopolio designado a pequeñas y medianas empresas vietnamitas, tal como se definen en las leyes y reglamentos de Vietnam, si la compra se realiza con arreglo a disposiciones legales y reglamentarias internas o a una medida gubernamental.

5. Los artículos 11.4 (No discriminación y consideraciones comerciales) y 11.6 (Transparencia) no se aplican a las siguientes empresas, sus filiales y sucesoras con el mismo mandato público que participan en las actividades que se describen a continuación y se limitan a dichas actividades:

5.1. Viet Nam Oil and Gas Group (PETROVIETNAM)

Actividades: Prospección, exploración y explotación de petróleo y gas, así como servicios de operación de vuelos para actividades de petróleo y gas.

5.2. Viet Nam Electricity (EVN) y cualquier empresa

Actividades: Generación de electricidad mediante energía hidráulica, energía nuclear y generadores de energía relacionados con la seguridad; transmisión; distribución de todos los tipos de electricidad, energía y sustitutos o alternativas a la electricidad.

5.3. Viet Nam National Coal – Minerals Holding Corporation Limited (Vinacomin)

Actividades: Venta de carbón y minerales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de Vietnam.

#### 5.4. State Capital Investment Corporation (SCIC)<sup>1</sup>

Actividades: Gestión de activos, inversión y actividades relacionadas, utilizando activos financieros del Gobierno de Vietnam.

#### 5.5. Debt and Asset Trading Corporation (DATC)

Actividades relacionadas con la reestructuración de las deudas con arreglo a una ley, un reglamento o una medida gubernamental que se limiten al cumplimiento de un mandato u objetivo público.

---

<sup>1</sup> Para mayor seguridad, esta disposición no incluye las inversiones de cartera de la SCIC. En un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la SCIC se esforzará por convertirse en miembro del Foro Internacional de fondos soberanos o aprobar los principios y prácticas generalmente aceptados («Principios de Santiago») publicados por el Grupo de Trabajo Internacional sobre Fondos Soberanos de Inversión en octubre de 2008, u otros principios y prácticas que acuerden las Partes.

5.6. Airport Corporation of Viet Nam

Actividades: Servicios de asistencia en tierra.

5.7. Empresas estatales de los sectores de servicios de impresión, publicación, comunicación de masas y audiovisuales

Actividades: Actividades en los sectores de impresión, publicación y comunicación de masas; compra y venta de servicios de producciones y distribución audiovisuales.

---

**LISTA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS****Parte A**

Indicaciones geográficas (IG) de la Unión  
como se menciona en el artículo 12.6 (Indicaciones geográficas)

| IG<br>N.º | Denominación              | Clase de producto                          | Producto                       |
|-----------|---------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------|
|           | País de origen: Austria   |                                            |                                |
| 1         | Steirisches Kürbiskernöl  | Aceites y grasas de origen animal          | Aceite de semillas de calabaza |
| 2         | Tiroler Speck             | Carnes frescas, congeladas y transformadas | Tocino                         |
| 3         | Inländerrum               | Bebida espirituosa                         | Bebida espirituosa             |
| 4         | Jägertee/Jagertee/Jagatee | Bebida espirituosa                         | Bebida espirituosa             |



| IG N.º | Denominación                                                       | Clase de producto                          | Producto               |
|--------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|
|        | País de origen: Chipre                                             |                                            |                        |
| 5      | Ζιβανία/Τζιβανία/Ζιβάνα/Zivania                                    | Bebida espirituosa                         | Bebida espirituosa     |
| 6      | Κουμανδάρια/Commandaria                                            | Vino                                       | Vino                   |
|        | País de origen: Chequia                                            |                                            |                        |
| 7      | České pivo                                                         | Cerveza                                    | Cerveza                |
| 8      | Českobudějovické pivo                                              | Cerveza                                    | Cerveza                |
| 9      | Žatecký chmel                                                      | Lúpulo                                     | Lúpulo                 |
|        | País de origen: Alemania                                           |                                            |                        |
| 10     | Bayerisches Bier                                                   | Cerveza                                    | Cerveza                |
| 11     | Lübecker Marzipan                                                  | Productos de panadería y confitería        | Mazapán                |
| 12     | Nürnberger Bratwürste; Nürnberger Rostbratwürste                   | Carnes frescas, congeladas y transformadas | Salchichas y embutidos |
| 13     | Münchener Bier                                                     | Cerveza                                    | Cerveza                |
| 14     | Schwarzwälder Schinken                                             | Carnes frescas, congeladas y transformadas | Jamón                  |
|        | País de origen: Alemania, Austria, Bélgica (comunidad germanófono) |                                            |                        |
| 15     | Korn/Kornbrand                                                     | Bebida espirituosa                         | Bebida espirituosa     |

| IG N.º | Denominación                                           | Clase de producto                                   | Producto                       |
|--------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------|
|        | País de origen: Alemania                               |                                                     |                                |
| 16     | Franken                                                | Vino                                                | Vino                           |
| 17     | Mittelrhein                                            | Vino                                                | Vino                           |
| 18     | Moselle                                                | Vino                                                | Vino                           |
| 19     | Rheingau                                               | Vino                                                | Vino                           |
| 20     | Rheinhessen                                            | Vino                                                | Vino                           |
|        | País de origen: Dinamarca                              |                                                     |                                |
| 21     | Danablu                                                | Queso                                               | Queso                          |
|        | País de origen: España                                 |                                                     |                                |
| 22     | Antequera                                              | Aceites y grasas de origen animal                   | Aceite de oliva                |
| 23     | Azafrán de la Mancha                                   | Especias                                            | Azafrán                        |
| 24     | Baena                                                  | Aceites y grasas de origen animal                   | Aceite de oliva                |
| 25     | Cítricos Valencianos; Cítricos Valencians <sup>1</sup> | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados | Naranjas, mandarinas y limones |

---

<sup>1</sup> Las denominaciones de variedades que consistan en el término «Valencia» o lo contengan podrán seguir utilizándose en productos similares, siempre que no se induzca a engaño al consumidor en cuanto a la naturaleza del término o el origen exacto del producto.

| IG<br>N.º | Denominación                       | Clase de producto                   | Producto           |
|-----------|------------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| 26        | Jabugo                             | Productos de carne curada           | Jamón              |
| 27        | Jamón de Teruel / Paleta de Teruel | Productos de carne curada           | Jamón              |
| 28        | Jijona                             | Productos de panadería y confitería | Turrón             |
| 29        | Priego de Córdoba                  | Aceites y grasas de origen animal   | Aceite de oliva    |
| 30        | Queso Manchego                     | Queso                               | Queso              |
| 31        | Sierra de Segura                   | Aceites y grasas de origen animal   | Aceite de oliva    |
| 32        | Sierra Mágina                      | Aceites y grasas de origen animal   | Aceite de oliva    |
| 33        | Turrón de Alicante                 | Productos de panadería y confitería | Turrón             |
| 34        | Brandy de Jerez                    | Bebida espirituosa                  | Bebida espirituosa |
| 35        | Pacharán navarro                   | Bebida espirituosa                  | Bebida espirituosa |
| 36        | Alicante                           | Vino                                | Vino               |
| 37        | Bierzo                             | Vino                                | Vino               |
| 38        | Cataluña                           | Vino                                | Vino               |
| 39        | Cava                               | Vino                                | Vino               |

| IG<br>N.º | Denominación                        | Clase de producto | Producto |
|-----------|-------------------------------------|-------------------|----------|
| 40        | Empordà                             | Vino              | Vino     |
| 41        | Jerez-Xérès-Sherry                  | Vino              | Vino     |
| 42        | Jumilla                             | Vino              | Vino     |
| 43        | La Mancha                           | Vino              | Vino     |
| 44        | Málaga                              | Vino              | Vino     |
| 45        | Manzanilla-Sanlúcar de<br>Barrameda | Vino              | Vino     |
| 46        | Navarra                             | Vino              | Vino     |
| 47        | Penedès                             | Vino              | Vino     |
| 48        | Priorat                             | Vino              | Vino     |
| 49        | Rías Baixas                         | Vino              | Vino     |
| 50        | Ribera del Duero                    | Vino              | Vino     |
| 51        | Rioja                               | Vino              | Vino     |
| 52        | Rueda                               | Vino              | Vino     |
| 53        | Somontano                           | Vino              | Vino     |
| 54        | Toro                                | Vino              | Vino     |
| 55        | Valdepeñas                          | Vino              | Vino     |
| 56        | Valencia                            | Vino              | Vino     |

| IG N.º | Denominación                                                                         | Clase de producto                                   | Producto                              |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------|
|        | País de origen: Finlandia                                                            |                                                     |                                       |
| 57     | Suomalainen Vodka / Finsk Vodka / Vodka of Finland                                   | Bebida espirituosa                                  | Bebida espirituosa                    |
|        | País de origen: Francia                                                              |                                                     |                                       |
| 58     | Brie <sup>1</sup> de Meaux                                                           | Queso                                               | Queso                                 |
| 59     | Camembert <sup>2</sup> de Normandie                                                  | Queso                                               | Queso                                 |
| 60     | Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord, Quercy) | Carnes frescas, congeladas y transformadas          | Producto cárnico transformado de pato |
| 61     | Comté                                                                                | Queso                                               | Queso                                 |
| 62     | Emmental <sup>3</sup> de Savoie                                                      | Queso                                               | Queso                                 |
| 63     | Jambon de Bayonne                                                                    | Productos de carne curada                           | Jamón                                 |
| 64     | Pruneaux d'Agen; Pruneaux d'Agen mi-cuits                                            | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados | Ciruelas                              |

---

<sup>1</sup> No se solicita la protección del término «brie».

<sup>2</sup> No se solicita la protección del término «camembert».

<sup>3</sup> No se solicita la protección del término «emmental».

| IG<br>N.º | Denominación                                           | Clase de producto  | Producto           |
|-----------|--------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| 65        | Reblochon; Reblochon de Savoie                         | Queso              | Queso              |
| 66        | Roquefort                                              | Queso              | Queso              |
| 67        | Armagnac                                               | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
| 68        | Calvados                                               | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
| 69        | Cognac; Eau-de-vie de Cognac; Eau-de-vie des Charentes | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
| 70        | Alsace / Vin d'Alsace                                  | Vino               | Vino               |
| 71        | Anjou                                                  | Vino               | Vino               |
| 72        | Beaujolais                                             | Vino               | Vino               |
| 73        | Bordeaux                                               | Vino               | Vino               |
| 74        | Bourgogne                                              | Vino               | Vino               |
| 75        | Chablis                                                | Vino               | Vino               |
| 76        | Champagne                                              | Vino               | Vino               |
| 77        | Châteauneuf-du-Pape                                    | Vino               | Vino               |
| 78        | Languedoc                                              | Vino               | Vino               |
| 79        | Côtes de Provence                                      | Vino               | Vino               |

| IG<br>N.º | Denominación        | Clase de producto | Producto |
|-----------|---------------------|-------------------|----------|
| 80        | Côtes du Rhône      | Vino              | Vino     |
| 81        | Côtes du Roussillon | Vino              | Vino     |
| 82        | Graves              | Vino              | Vino     |
| 83        | Bergerac            | Vino              | Vino     |
| 84        | Haut-Médoc          | Vino              | Vino     |
| 85        | Margaux             | Vino              | Vino     |
| 86        | Médoc               | Vino              | Vino     |
| 87        | Pomerol             | Vino              | Vino     |
| 88        | Pays d'Oc           | Vino              | Vino     |
| 89        | Saint-Emilion       | Vino              | Vino     |
| 90        | Sauternes           | Vino              | Vino     |
| 91        | Touraine            | Vino              | Vino     |
| 92        | Ventoux             | Vino              | Vino     |
| 93        | Val de Loire        | Vino              | Vino     |

| IG N.º | Denominación                                                                           | Clase de producto                 | Producto                      |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
|        | País de origen: Grecia                                                                 |                                   |                               |
| 94     | Ελιά Καλαμάτας <sup>1</sup><br>(transliteración al alfabeto latino: Elia Kalamatas)    | Aceitunas de mesa y transformadas | Aceitunas de mesa             |
| 95     | Κασέρι (transliteración al alfabeto latino: Kasseri)                                   | Queso                             | Queso                         |
| 96     | Φέτα (transliteración al alfabeto latino: Feta)                                        | Queso                             | Queso                         |
| 97     | Καλαμάτα (transliteración al alfabeto latino: Kalamata)                                | Aceites y grasas de origen animal | Aceite de oliva               |
| 98     | Μαστίχα Χίου<br>(transliteración al alfabeto latino: Masticha Chiou)                   | Gomas y resinas naturales         | Goma natural y goma de mascar |
| 99     | Σητεία Λασιθίου Κρήτης<br>(transliteración al alfabeto latino: Sitia Lasithiou Kritis) | Aceites y grasas de origen animal | Aceite de oliva               |
|        | País de origen: Grecia, Chipre                                                         |                                   |                               |
| 100    | Ούζο (transliteración al alfabeto latino: Ouzo)                                        | Bebida espirituosa                | Bebida espirituosa            |

<sup>1</sup> El nombre de variedad «Kalamata» podrá seguir utilizándose en productos similares, siempre que no se confunda al consumidor en cuanto a la naturaleza del término o el origen exacto del producto.



| IG<br>N.º | Denominación                                                          | Clase de producto  | Producto           |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
|           | País de origen: Grecia                                                |                    |                    |
| 101       | Νεμέα (transliteración al alfabeto latino: Nemea)                     | Vino               | Vino               |
| 102       | Ρετσίνα Αττικής (transliteración al alfabeto latino: Retsina Attikis) | Vino               | Vino               |
| 103       | Πελοποννησιακός (transliteración al alfabeto latino: Peloponeso)      | Vino               | Vino               |
| 104       | Σάμος (transliteración al alfabeto latino: Samos)                     | Vino               | Vino               |
|           | País de origen: Croacia                                               |                    |                    |
| 105       | Dingač                                                                | Vino               | Vino               |
|           | País de origen: Hungría                                               |                    |                    |
| 106       | Pálinka                                                               | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
| 107       | Törkölypálinka                                                        | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
| 108       | Tokaj/Tokaji                                                          | Vino               | Vino               |
|           | País de origen: Irlanda                                               |                    |                    |
| 109       | Irish Cream                                                           | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
| 110       | Irish Whiskey / Uisce Beatha Eireannach / Irish Whisky                | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |

| IG<br>N.º | Denominación                      | Clase de producto                                   | Producto                      |
|-----------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------|
|           | País de origen: Italia            |                                                     |                               |
| 111       | Aceto Balsamico di Modena         | Vinagre                                             | Vinagre                       |
| 112       | Asiago                            | Queso                                               | Queso                         |
| 113       | Bresaola della Valtellina         | Carnes frescas, congeladas y transformadas          | Carne de vacuno seca y salada |
| 114       | Fontina                           | Queso                                               | Queso                         |
| 115       | Gorgonzola                        | Queso                                               | Queso                         |
| 116       | Grana Padano                      | Queso                                               | Queso                         |
| 117       | Kiwi Latina                       | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados | Kiwis                         |
| 118       | Mela Alto Adige; Südtiroler Apfel | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados | Manzanas                      |
| 119       | Mortadella Bologna                | Carnes frescas, congeladas y transformadas          | Mortadela                     |

| IG N.º | Denominación                              | Clase de producto         | Producto           |
|--------|-------------------------------------------|---------------------------|--------------------|
| 120    | Mozzarella <sup>1</sup> di Bufala Campana | Queso                     | Queso              |
| 121    | Parmigiano Reggiano <sup>2</sup>          | Queso                     | Queso              |
| 122    | Pecorino <sup>3</sup> Romano              | Queso                     | Queso              |
| 123    | Prosciutto di Parma                       | Productos de carne curada | Jamón              |
| 124    | Prosciutto di San Daniele                 | Productos de carne curada | Jamón              |
| 125    | Prosciutto Toscano                        | Productos de carne curada | Jamón              |
| 126    | Provolone <sup>4</sup> Valpadana          | Queso                     | Queso              |
| 127    | Taleggio                                  | Queso                     | Queso              |
| 128    | Grappa                                    | Bebida espirituosa        | Bebida espirituosa |
| 129    | Acqui / Brachetto d'Acqui                 | Vino                      | Vino               |

---

<sup>1</sup> No se solicita la protección del término «mozzarella».

<sup>2</sup> Las disposiciones del artículo 6 no perjudicarán de ningún modo el derecho de cualquier persona a utilizar o registrar en Vietnam una marca comercial que contenga o consista en el término «parmesano». Esto no se aplica en relación con cualquier uso que pueda confundir al público en cuanto al origen geográfico del producto.

<sup>3</sup> No se solicita la protección del término «pecorino».

<sup>4</sup> No se solicita la protección del término «provolone».

| IG<br>N.º | Denominación                            | Clase de producto | Producto |
|-----------|-----------------------------------------|-------------------|----------|
| 130       | Asti                                    | Vino              | Vino     |
| 131       | Barbaresco                              | Vino              | Vino     |
| 132       | Bardolino Superiore                     | Vino              | Vino     |
| 133       | Barolo                                  | Vino              | Vino     |
| 134       | Brunello di Motalcino                   | Vino              | Vino     |
| 135       | Chianti                                 | Vino              | Vino     |
| 136       | Conegliano Valdobbiadene -<br>Prosecco  | Vino              | Vino     |
| 137       | Prosecco                                | Vino              | Vino     |
| 138       | Dolcetto d'Alba                         | Vino              | Vino     |
| 139       | Franciacorta                            | Vino              | Vino     |
| 140       | Lambrusco di Sorbara                    | Vino              | Vino     |
| 141       | Lambrusco Grasparossa di<br>Castelvetro | Vino              | Vino     |
| 142       | Marsala                                 | Vino              | Vino     |
| 143       | Montepulciano d'Abruzzo                 | Vino              | Vino     |
| 144       | Sicilia                                 | Vino              | Vino     |
| 145       | Soave                                   | Vino              | Vino     |
| 146       | Toscana/Toscano                         | Vino              | Vino     |
| 147       | Veneto                                  | Vino              | Vino     |
| 148       | Vino Nobile di<br>Montepulciano         | Vino              | Vino     |

| IG N.º | Denominación                                                                                                                                                                 | Clase de producto  | Producto           |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
|        | País de origen: Lituania                                                                                                                                                     |                    |                    |
| 149    | Originali lietuviška degtinė / Original Lithuanian vodka                                                                                                                     | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
|        | País de origen: Países Bajos                                                                                                                                                 |                    |                    |
| 150    | Gouda <sup>1</sup> Holland                                                                                                                                                   | Queso              | Queso              |
|        | País de origen: Bélgica, Países Bajos, Francia, Alemania                                                                                                                     |                    |                    |
| 151    | Genièvre/Jenever/Genever                                                                                                                                                     | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
|        | País de origen: Polonia                                                                                                                                                      |                    |                    |
| 152    | Polish Cherry                                                                                                                                                                | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
| 153    | Polska Wódka / Polish vodka                                                                                                                                                  | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
| 154    | Wódka ziołowa z Niziny Północnopodlaskiej aromatyzowana ekstraktem z trawy żubrowej / Herbal vodka from the North Podlasie Lowland aromatised with an extract of bison grass | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |

---

<sup>1</sup> No se solicita la protección del término «gouda».

| IG N.º | Denominación                 | Clase de producto  | Producto           |
|--------|------------------------------|--------------------|--------------------|
|        | País de origen: Portugal     |                    |                    |
| 155    | Pêra Rocha do Oeste          | Frutos             | Pera               |
| 156    | Queijo S. Jorge              | Queso              | Queso              |
| 157    | Alentejo                     | Vino               | Vino               |
| 158    | Dão                          | Vino               | Vino               |
| 159    | Douro                        | Vino               | Vino               |
| 160    | Madeira                      | Vino               | Vino               |
| 161    | Porto/Port/Oporto            | Vino               | Vino               |
| 162    | Vinho Verde                  | Vino               | Vino               |
|        | País de origen: Rumanía      |                    |                    |
| 163    | Cotnari                      | Vino               | Vino               |
| 164    | Dealu Mare                   | Vino               | Vino               |
| 165    | Murfatlar                    | Vino               | Vino               |
|        | País de origen: Suecia       |                    |                    |
| 166    | Svensk Vodka / Swedish Vodka | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |
|        | País de origen: Eslovaquia   |                    |                    |
| 167    | Vinohradnícka oblasť Tokaj   | Vino               | Vino               |
|        | País de origen: Reino Unido  |                    |                    |
| 168    | Scottish Farmed Salmon       | Pescado            | Salmón             |
| 169    | Scotch Whisky                | Bebida espirituosa | Bebida espirituosa |

Parte B

Indicaciones geográficas (IG) de Vietnam  
como se menciona en el artículo 12.6 (Indicaciones geográficas)

| IG<br>N.º | Denominación  | Clase de producto                                            | Descripción del producto |
|-----------|---------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1         | Phú Quốc      | Pescado, moluscos y crustáceos frescos y productos derivados | Extracto de pescado      |
| 2         | Mộc Châu      | Especias                                                     | Té                       |
| 3         | Buôn Ma Thuột | Especias                                                     | Granos de café           |
| 4         | Đoan Hùng     | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados          | Pomelos                  |
| 5         | Bình Thuận    | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados          | Fruta del dragón         |
| 6         | Lạng Sơn      | Especias                                                     | Anís estrellado          |
| 7         | Thanh Hà      | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados          | Lichi                    |
| 8         | Phan Thiết    | Pescado, moluscos y crustáceos frescos y productos derivados | Extracto de pescado      |

| IG<br>N.º | Denominación | Clase de producto                                                  | Descripción del producto |
|-----------|--------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 9         | Hải Hậu      | Cereales                                                           | Arroz                    |
| 10        | Vinh         | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados             | Naranjas                 |
| 11        | Tân Cương    | Especias                                                           | Té                       |
| 12        | Hồng Dân     | Cereales                                                           | Arroz                    |
| 13        | Lục Ngạn     | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados             | Lichi                    |
| 14        | Hòa Lộc      | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados             | Mangos                   |
| 15        | Đại Hoàng    | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados             | Plátanos                 |
| 16        | Văn Yên      | Especias                                                           | Corteza de canela        |
| 17        | Hậu Lộc      | Pescado, moluscos y<br>crustáceos frescos y<br>productos derivados | Pasta de camarón         |
| 18        | Bắc Kạn      | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados             | Palosantos sin pepitas   |
| 19        | Phúc Trạch   | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados             | Pomelos                  |
| 20        | Bảy Núi      | Cereales                                                           | Arroz                    |



| IG<br>N.º | Denominación | Clase de producto                                      | Descripción del producto |
|-----------|--------------|--------------------------------------------------------|--------------------------|
| 21        | Trùng Khánh  | Frutos de cáscara                                      | Castañas                 |
| 22        | Bà Đen       | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados | Anonas                   |
| 23        | Nga Sơn      |                                                        | Carrizo seco             |
| 24        | Trà My       | Especias                                               | Corteza de canela        |
| 25        | Ninh Thuận   | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados | Uvas                     |
| 26        | Tân Triều    | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados | Pomelos                  |
| 27        | Bảo Lâm      | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados | Palosantos sin pepitas   |
| 28        | Bắc Kạn      | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados | Mandarinas               |
| 29        | Yên Châu     | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados | Mangos                   |
| 30        | Mèo Vạc      | Miel                                                   | Miel de menta            |
| 31        | Bình Minh    | Frutas y frutos de cáscara,<br>frescos y transformados | Pomelos                  |

| IG<br>N.º | Denominación | Clase de producto                                            | Descripción del producto              |
|-----------|--------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 32        | Hạ Long      | Pescado, moluscos y crustáceos frescos y productos derivados | Sepia triturada a la parrilla         |
| 33        | Bạc Liêu     | Especias                                                     | Sal marina                            |
| 34        | Luận Văn     | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados          | Pomelos                               |
| 35        | Yên Tử       | Flores y plantas ornamentales                                | Flor de albaricoque de color amarillo |
| 36        | Quảng Ninh   | Pescado, moluscos y crustáceos frescos y productos derivados | Almejas                               |
| 37        | Điện Biên    | Cereales                                                     | Arroz                                 |
| 38        | Vĩnh Kim     | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados          | Manzanas estrelladas                  |
| 39        | Cao Phong    | Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados          | Naranjas                              |

**CLASES DE PRODUCTOS**

1. «Carnes frescas, congeladas y transformadas»: productos clasificados en el capítulo 2 y en las partidas 16.01 o 16.02 del Sistema Armonizado.
2. «Productos de carne curada»: productos de carne curada clasificados en el capítulo 2 y en las partidas 16.01 o 16.02 del Sistema Armonizado.
3. «Lúpulo»: productos clasificados en la partida 12.10 del Sistema Armonizado.
4. «Productos de la pesca frescos, congelados y transformados»: productos clasificados en el capítulo 3 y en las partidas 16.03, 16.04 o 16.05 del Sistema Armonizado.
5. «Mantequilla»: productos clasificados en la partida 04.05 del Sistema Armonizado.
6. «Quesos»: productos clasificados en la partida 04.06 del Sistema Armonizado.

7. «Productos vegetales frescos y transformados»: productos que contengan hortalizas clasificados en los capítulos 7 y 20 del Sistema Armonizado.
8. «Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados»: productos que contengan frutas clasificados en las partidas 8 o 20 del Sistema Armonizado.
9. «Especias»: productos clasificados en el capítulo 9 del Sistema Armonizado.
10. «Cereales»: productos clasificados en el capítulo 10 del Sistema Armonizado.
11. «Productos de la molinería»: productos clasificados en el capítulo 11 del Sistema Armonizado.
12. «Semillas oleaginosas»: productos clasificados en el capítulo 12 del Sistema Armonizado.
13. «Bebidas a base de extractos de plantas»: productos clasificados en la partida 13.02 del Sistema Armonizado.
14. «Aceites y grasas de origen animal»: productos clasificados en el capítulo 15 del Sistema Armonizado.

15. «Productos de panadería y confitería»: productos clasificados en las partidas 17.04, 18.06, 19.04 o 19.05 del Sistema Armonizado.
16. «Pastas»: productos clasificados en la partida 19.02 del Sistema Armonizado.
17. «Aceitunas de mesa y transformadas»: productos clasificados en las partidas 20.01 o 20.05 del Sistema Armonizado.
18. «Pasta de mostaza»: productos clasificados en la subpartida 2103.30 del Sistema Armonizado.
19. «Cerveza»: productos clasificados en la partida 22.03 del Sistema Armonizado.
20. «Vinagre»: productos clasificados en la partida 22.09 del Sistema Armonizado.
21. «Aceites esenciales»: productos clasificados en la partida 33.01 del Sistema Armonizado.
22. «Bebidas espirituosas»: productos clasificados en la partida 22.08 del Sistema Armonizado.

23. «Vinos»: productos clasificados en la partida 22.04 del Sistema Armonizado.
  24. «Pescados, moluscos y crustáceos frescos y productos derivados»: productos clasificados en el capítulo 03 del Sistema Armonizado.
  25. «Gomas y resinas naturales»: productos clasificados en la partida 13.01 del Sistema Armonizado.
  26. «Miel»: productos clasificados en la partida 04.09 del Sistema Armonizado.
  27. «Flores y plantas ornamentales»: productos clasificados en el capítulo 6 del Sistema Armonizado.
-

REGLAMENTO INTERNO

Disposiciones generales

1. Para los fines del capítulo 15 (Solución de diferencias) y el presente reglamento interno (en lo sucesivo, «reglas»), se entenderá por:
  - a) «asesor»: la persona física designada por una Parte en la diferencia para que la asesore o asista en relación con los procedimientos de un grupo especial de arbitraje;
  - b) «grupo especial de arbitraje»: el grupo establecido en virtud del artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje);
  - c) «árbitro»: un miembro de un grupo especial de arbitraje constituido con arreglo al artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje);

- d) «asistente»: la persona que, de conformidad con los términos de nombramiento de un árbitro, realice una investigación o brinde asistencia al árbitro;
- e) «Parte demandante»: la Parte que solicita la constitución de un grupo especial de arbitraje de conformidad con el artículo 15.5 (Inicio del procedimiento de arbitraje);
- f) «día»: un día natural;
- g) «Parte demandada»: la Parte a la que se acusa de haber infringido las disposiciones contempladas en el artículo 15.2 (Ámbito de aplicación);
- h) «procedimiento»: salvo disposición en contrario, procedimiento de solución de diferencias de un grupo especial de arbitraje con arreglo al capítulo 15 (Solución de diferencias); y
- i) «representante de una Parte»: un empleado de un servicio u organismo público de una Parte, o cualquier otra persona designada por los mismos, que represente a la Parte a los efectos de una diferencia con arreglo al presente Acuerdo.



2. La Parte demandada deberá encargarse de la administración logística de las audiencias, salvo que se acuerde otra cosa. Las Partes compartirán los gastos derivados de cuestiones de organización, incluidos la remuneración y los gastos de los árbitros.

#### Notificaciones

3. Cada Parte y el grupo especial de arbitraje transmitirán cualquier solicitud, aviso, escrito u otro documento a la otra Parte por correo electrónico y, en lo que se refiere a los escritos y las solicitudes en el contexto del arbitraje, a cada uno de los árbitros. El grupo especial de arbitraje distribuirá los documentos a las Partes también por correo electrónico. Salvo prueba en contrario, un mensaje por correo electrónico se considerará recibido el día de su envío. Si alguno de los documentos justificativos supera los diez megabytes, se le facilitará a la otra Parte en otro formato electrónico y, cuando proceda, a cada uno de los árbitros en un plazo de dos días a partir de la fecha de envío del correo electrónico.
4. El día de envío del correo electrónico se presentará a la otra Parte y, cuando proceda, a cada uno de los árbitros una copia de los documentos transmitidos con arreglo a la regla 3, por telefax, correo certificado, mensajería, envío con acuse de recibo o por cualquier otro medio de telecomunicación que conlleve un registro del envío.

5. Todas las notificaciones se dirigirán al Ministerio de Industria y Comercio de Vietnam y a la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea, respectivamente.
6. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento del grupo especial de arbitraje podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones.
7. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un sábado, domingo o un día festivo oficial en Vietnam o en la Unión, el documento se considerará entregado dentro del plazo si se entrega el siguiente día laborable.

#### Inicio del arbitraje

8. Si, con arreglo al artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje) y a las reglas 22, 23 y 49, se selecciona un árbitro por sorteo, el sorteo se llevará a cabo en el momento y el lugar que decida la Parte demandante, que deberán ser comunicados sin demora a la Parte demandada. Si lo desea, la Parte demandada podrá estar presente durante el sorteo. En cualquier caso, el sorteo se efectuará con la Parte o las Partes que estén presentes.

9. Si, con arreglo al artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje) y a las reglas 22, 23 y 49, se selecciona un árbitro por sorteo y hay dos presidentes del Comité de Comercio, ambos presidentes, o sus delegados, o solo un presidente en aquellos casos en los que el otro presidente o su delegado no acepte participar en el sorteo, realizarán la selección por sorteo.
10. Las Partes deberán notificar su designación a los árbitros seleccionados.
11. Todo árbitro que haya sido designado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje) confirmará su disponibilidad para ejercer de árbitro al Comité de Comercio en un plazo de cinco días a partir de la fecha en la que se haya informado a dicho árbitro de su designación.
12. La remuneración y los gastos que deben abonarse a los árbitros se ajustarán a las normas de la OMC. La remuneración para el asistente de cada árbitro no será superior al 50 % de la remuneración de dicho árbitro.
13. Las Partes deberán notificar el mandato acordado contemplado en el artículo 15.6 (Mandato del grupo especial de arbitraje) al grupo especial de arbitraje en un plazo de tres días a partir de la fecha de su acuerdo.

## Información presentada por escrito

14. La Parte demandante entregará su escrito a más tardar veinte días después de la fecha de constitución del grupo especial de arbitraje. La Parte demandada presentará su escrito de respuesta a más tardar veinte días después de la fecha de recepción del escrito de la Parte demandante.

## Funcionamiento de los grupos especiales de arbitraje

15. Todas las reuniones del grupo especial de arbitraje serán presididas por su presidente. El grupo especial de arbitraje podrá delegar en el presidente la facultad de tomar decisiones administrativas y de procedimiento.
16. Salvo que el capítulo 15 (Solución de diferencias) disponga lo contrario, el grupo especial de arbitraje podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio de comunicación, en particular por teléfono, transmisión por telefax o conexiones informáticas.
17. La redacción de los laudos será responsabilidad exclusiva del grupo especial de arbitraje y no se delegará.

18. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté cubierta por el capítulo 15 (Solución de diferencias) y los anexos 15-A (Reglamento interno), 15-B (Código de conducta de los árbitros y mediadores) y 15-C (Mecanismo de mediación), el grupo especial de arbitraje, tras consultar con las Partes, podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que sea compatible con dichas disposiciones.
19. Cuando el grupo especial de arbitraje considere necesario modificar cualquier plazo procesal distinto de los límites de tiempo expuestos en el capítulo 15 (Solución de diferencias) o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo, informará por escrito a las Partes de las razones de la modificación o del ajuste, y del plazo o del ajuste necesarios.

#### Sustitución

20. En caso de que, en un procedimiento de arbitraje, un árbitro no pueda participar, renuncie o deba ser sustituido porque el árbitro no cumple los requisitos del anexo 15-B (Código de conducta de los árbitros y mediadores), se seleccionará un sustituto de conformidad con el artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje) y las reglas 8 a 11.

21. Si una Parte considera que un árbitro no cumple los requisitos del anexo 15-B (Código de conducta de los árbitros y los mediadores) y por esta razón debe sustituirse, dicha Parte debe notificarlo a la otra Parte en el plazo de 15 días a partir del momento en que se obtengan pruebas de las circunstancias subyacentes de la infracción material del anexo 15-B (Código de conducta de los árbitros y los mediadores) por parte del árbitro.
22. Si una Parte considera que un árbitro distinto del presidente no cumple los requisitos del anexo 15-B (Código de conducta de los árbitros y mediadores), las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, seleccionarán a un nuevo árbitro con arreglo al artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje) y las reglas 8 a 11.

Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se remita dicha cuestión a la consideración del presidente del grupo especial de arbitraje, cuya decisión será definitiva.

En caso de que, con arreglo a dicha solicitud, el presidente considere que un árbitro no cumple los requisitos del anexo 15-B (Código de conducta de los árbitros y mediadores), el nuevo árbitro será seleccionado de conformidad con el artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje) y las reglas 8 a 11.

23. Si una Parte considera que el presidente del grupo especial de arbitraje no cumple los requisitos del anexo 15-B (Código de conducta de los árbitros y mediadores), las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, seleccionarán a un nuevo presidente con arreglo al artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje) y las reglas 8 a 11.

Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir al presidente, cualquiera de ellas podrá solicitar que se someta dicha cuestión a la consideración de una de las demás personas restantes de la sublista de presidentes creada con arreglo al apartado 1, letra c), del artículo 15.23 (Lista de árbitros). El nombre de dicha persona será seleccionado por sorteo por el presidente del Comité de Comercio o por la persona en quien delegue. La decisión de dicha persona sobre la necesidad de sustituir al presidente será definitiva.

Si dicha persona decide que el presidente inicial no cumple los requisitos del anexo 15-B (Código de conducta de los árbitros y mediadores), deberá seleccionar un nuevo presidente por sorteo de entre las demás personas restantes de la sublista de presidentes establecida con arreglo al apartado 1, letra c), del artículo 15.23 (Lista de árbitros). La selección del nuevo presidente se hará en el plazo de cinco días a partir de la fecha de presentación de la fecha de la decisión contemplada en esta regla.

24. Los procedimientos del grupo especial de arbitraje se suspenderán por el período necesario para llevar a cabo el procedimiento previsto en las reglas 21 a 23.

## Audiencias

25. El presidente del grupo especial de arbitraje fijará la fecha y hora de la audiencia previa consulta con las Partes y los árbitros. El presidente deberá confirmar por escrito la fecha y la hora a las Partes. La Parte encargada de la administración logística del procedimiento publicará también esta información, salvo que la audiencia esté cerrada al público. El grupo especial de arbitraje podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que una Parte se oponga.
26. Previo acuerdo de las Partes, el grupo especial de arbitraje podrá celebrar audiencias adicionales.
27. Todos los árbitros estarán presentes durante la totalidad de las audiencias.
28. Podrán estar presentes en las audiencias las personas que se indican a continuación, tanto si el procedimiento está abierto al público como si no lo está:
  - a) representantes de las Partes;
  - b) asesores de las Partes;
  - c) expertos;



- d) personal administrativo, intérpretes, traductores y estenógrafos; y
  - e) los asistentes de los árbitros.
29. Únicamente podrán dirigirse al grupo especial de arbitraje los representantes y los asesores de las Partes, así como los expertos.
30. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará al grupo especial de arbitraje una lista de los nombres de las personas que presentarán oralmente alegaciones en la audiencia en nombre de dicha Parte, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
31. El grupo especial de arbitraje realizará la audiencia en el orden siguiente, asegurándose de que se concede el mismo tiempo a la Parte demandante y a la Parte demandada:

#### Alegaciones

- a) alegaciones de la Parte demandante,
- b) alegaciones de la Parte demandada.

## Réplica

- a) réplica de la Parte demandante,
- b) contrarréplica de la Parte demandada.

- 32. El grupo especial de arbitraje podrá formular preguntas directas a las Partes o a los expertos en cualquier momento de la audiencia.
- 33. El grupo especial de arbitraje dispondrá lo necesario para que se redacte una transcripción de cada audiencia y para que se entregue lo antes posible a las Partes. Las Partes podrán formular observaciones respecto a la transcripción y el grupo especial de arbitraje podrá tenerlos en cuenta.
- 34. En los diez días siguientes a la fecha de la audiencia, cada una de las Partes podrá presentar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

## Preguntas por escrito

- 35. El grupo especial de arbitraje podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Cada una de las Partes recibirá una copia de las preguntas planteadas por el grupo especial de arbitraje.

36. Cada Parte proporcionará a la otra Parte una copia de su respuesta escrita a las preguntas del grupo especial de arbitraje. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito a la respuesta de la otra Parte en los cinco días siguientes a la fecha de recepción de dicha respuesta.

#### Confidencialidad

37. Cada Parte y sus asesores tratarán como confidencial la información presentada al grupo especial de arbitraje y designada como confidencial por la otra Parte. Cuando una Parte facilite una versión confidencial de sus escritos al grupo especial de arbitraje, también facilitará, a petición de la otra Parte, un resumen no confidencial de la información contenida en esos escritos que pueda hacerse público. Dicha Parte deberá presentar el resumen no confidencial en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud, o de presentación si esta es posterior, así como una explicación de los motivos por los que la información no comunicada es confidencial. Ninguna disposición de las presentes reglas será óbice para que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia posición, siempre que, al hacer referencia a información proporcionada por la otra Parte, no divulgue información que haya sido presentada por esta otra Parte con carácter confidencial. El grupo especial de arbitraje se reunirá a puerta cerrada cuando las comunicaciones y las alegaciones de alguna de las Partes incluyan información confidencial. Las Partes y sus asesores mantendrán la confidencialidad de las audiencias del grupo especial de arbitraje que se celebren a puerta cerrada.

### Contactos *ex parte*

38. El grupo especial de arbitraje se abstendrá de reunirse o comunicarse con una Parte en ausencia de la otra Parte.
39. Ningún árbitro discutirá con una o ambas Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

### Comunicaciones *amicus curiae*

40. A menos que las Partes acuerden lo contrario en los tres días siguientes a la fecha de constitución del grupo especial de arbitraje, este podrá recibir escritos no solicitados de personas físicas o jurídicas establecidas en el territorio de una Parte que sean independientes de los Gobiernos de las Partes, a condición de que se presenten en los diez días siguientes a la fecha de constitución del grupo especial de arbitraje, sean concisos y consten en todo caso de menos de quince páginas mecanografiadas a doble espacio y sean directamente pertinentes para las cuestiones objetivas o jurídicas sometidas a la consideración del grupo especial de arbitraje.

41. En las comunicaciones se indicará si las presenta una persona física o jurídica, se mencionará su nacionalidad y su lugar de establecimiento, se describirán las características de la actividad que ejerce, su estatuto jurídico, sus objetivos generales y sus fuentes de financiación, y se especificará también el tipo de interés que dicha persona tiene en el procedimiento arbitral. Se redactarán en las lenguas elegidas por las Partes de conformidad con las reglas 39 y 40.
42. El grupo especial de arbitraje enumerará en su laudo todas las observaciones que haya recibido de conformidad con las reglas 41 y 42. El grupo especial de arbitraje no estará obligado a responder en su laudo a lo alegado en dichas comunicaciones. Dichas comunicaciones se notificarán a las Partes para que formulen sus observaciones. Las observaciones de las Partes se presentarán en un plazo de diez días y serán tenidas en cuenta por el grupo especial de arbitraje.

#### Casos urgentes

43. En los casos de urgencia a que se hace referencia en el capítulo 15 (Solución de diferencias), el grupo especial de arbitraje, tras consultar a las Partes, ajustará como convenga los límites de tiempo contemplados en las presentes reglas y notificará dichos ajustes a las Partes.

## Traducción e interpretación

44. En las consultas contempladas en el artículo 15.3 (Consultas) y, a más tardar, en la fecha de la reunión contemplada en el apartado 2 del artículo 15.8 (Procedimiento de solución de diferencias del grupo especial de arbitraje), las Partes procurarán acordar una lengua de trabajo común para los procedimientos ante el grupo especial de arbitraje.
45. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo sobre una lengua de trabajo común, cada una de ellas redactará sus escritos en la lengua que elija, que será una de las lenguas de trabajo de la OMC.
46. Los laudos del grupo especial de arbitraje se emitirán en la lengua o las lenguas que escojan las Partes.
47. Cualquier Parte podrá formular observaciones sobre la exactitud de la traducción de la versión traducida de un documento elaborado con arreglo a las presentes reglas
48. Los gastos derivados de la traducción de los laudos del grupo especial de arbitraje serán soportados equitativamente por ambas Partes.

## Otros Procedimientos

49. Las presentes reglas serán aplicables, asimismo, a los procedimientos establecidos con arreglo a los artículos 15.3 (Consultas), 15.13 (Plazo razonable para el cumplimiento), 15.14 (Revisión de medidas adoptadas para el cumplimiento del informe final), 15.15 (Medidas correctoras temporales en caso de incumplimiento) y 15.16 (Revisión de las medidas adoptadas para el cumplimiento tras la adopción de medidas correctoras temporales en caso de incumplimiento). En ese caso, los límites de tiempo establecidos en las presentes reglas se adaptarán en función de los límites de tiempo especiales establecidos para la adopción de un laudo por el grupo especial de arbitraje en esos otros procedimientos.
-

**CÓDIGO DE CONDUCTA  
DE LOS ÁRBITROS Y MEDIADORES**

**Definiciones**

1. A los efectos del presente Código de conducta, se entenderá por:

- a) «árbitro»: un miembro de un grupo especial de arbitraje constituido con arreglo al artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje);
- b) «asistente»: la persona que, de conformidad con los términos de nombramiento de un árbitro, realice una investigación o brinde asistencia al árbitro;
- c) «candidato»: toda persona cuyo nombre figure en la lista de árbitros contemplada en el artículo 15.23 (Lista de árbitros) y que esté siendo considerada para su posible designación como miembro de un grupo especial de arbitraje en virtud del artículo 15.7 (Constitución del grupo especial de arbitraje);



- d) «mediador»: la persona que lleva a cabo un procedimiento de mediación de conformidad con el anexo 15-C (Mecanismo de mediación);
- e) «procedimiento»: salvo disposición en contrario, procedimiento de solución de diferencias de un grupo especial de arbitraje con arreglo al capítulo 15 (Solución de diferencias); y
- f) «personal»: con respecto a un árbitro, toda persona, distinta de los asistentes, que esté bajo la dirección y el control del árbitro.

## Responsabilidades

2. Todos los candidatos y árbitros evitarán ser y parecer deshonestos, se comportarán con independencia e imparcialidad, evitarán conflictos de intereses, directos o indirectos, y observarán unas normas de conducta rigurosas, de forma tal que se mantenga la integridad e imparcialidad del mecanismo de solución de diferencias. Los antiguos árbitros deberán observar las obligaciones establecidas en las reglas 15 a 18 del presente Código de conducta.

## Obligaciones de comunicación

3. Antes de su selección como árbitro con arreglo al capítulo 15 (Solución de diferencias), el candidato deberá comunicar cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan razonablemente causar una impresión de conducta deshonesto o de parcialidad en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones o asuntos.
4. Los candidatos o árbitros comunicarán por escrito los asuntos relacionados con infracciones reales o potenciales del presente Código de conducta al Comité de Comercio para que sean sometidos a la consideración de las Partes.
5. Un árbitro, una vez seleccionado, continuará realizando todos los esfuerzos razonables para tomar conciencia de cualquier interés, relación o asunto a los cuales se hace referencia en la regla 3 del presente Código de conducta y los comunicará informando de ellos por escrito al Comité de Comercio, a fin de someterlos a la consideración de las Partes. La obligación de comunicación constituye un deber permanente y requiere que todo árbitro comunique cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan surgir en cualquier fase del procedimiento.

## Deberes de los árbitros

6. Un árbitro deberá estar disponible para desempeñar y desempeñará sus funciones con rigor y rapidez, así como con equidad y diligencia, durante todo el procedimiento.

7. Los árbitros considerarán únicamente las cuestiones presentadas en el procedimiento y que sean necesarias para emitir un laudo, y no delegarán su deber en ninguna otra persona.
8. Los árbitros adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que sus asistentes y su personal conocen y cumplen lo dispuesto en las reglas 2, 3, 4, 5, 16, 17 y 18 del presente Código de conducta.
9. Ningún árbitro establecerá contactos *ex parte* en relación con el procedimiento.

#### Independencia e imparcialidad de los árbitros

10. Los árbitros evitarán causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial, y no estarán influenciados por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.
11. Ningún árbitro podrá, directa o indirectamente, adquirir alguna obligación o aceptar algún beneficio que de alguna manera pudiera interferir, o parecer interferir, con el correcto cumplimiento de sus deberes.
12. Ningún árbitro usará su posición en el grupo especial de arbitraje para promover intereses personales o privados. Los árbitros evitarán actuar de forma que puedan crear la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influir en ellos.

13. Ningún árbitro permitirá que ninguna relación o responsabilidad de carácter financiero, comercial, profesional, personal o social influya en su conducta o su facultad de juicio.
14. Los árbitros evitarán formar parte de toda relación o adquirir cualquier interés financiero que probablemente afecte su imparcialidad o pueda crear razonablemente una apariencia de conducta inapropiada o parcial.

#### Obligaciones de los antiguos árbitros

15. Todos los antiguos árbitros evitarán aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o de que podrían beneficiarse de las decisiones o laudos del grupo especial de arbitraje.

#### Confidencialidad

16. Los árbitros y antiguos árbitros no revelarán ni utilizarán en ningún momento información alguna relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para los fines de dicho procedimiento, y en ningún caso revelarán o utilizarán dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de terceros.

17. Ningún árbitro revelará un laudo de un grupo especial de arbitraje, ni partes del mismo, antes de su publicación con arreglo al capítulo 15 (Solución de diferencias).
18. Ningún árbitro o antiguo árbitro revelará en ningún momento las deliberaciones del grupo especial de arbitraje ni la opinión de ninguno de los árbitros.

#### Gastos

19. Cada árbitro llevará un registro y presentará un balance final del tiempo dedicado al procedimiento y de sus gastos, así como del tiempo y los gastos de su asistente y de su personal.

#### Mediadores

20. El presente Código de conducta se aplica, *mutatis mutandis*, a los mediadores.

---

MECANISMO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1

Objetivo

El objetivo del presente anexo es facilitar que se llegue a soluciones de mutuo acuerdo mediante un procedimiento completo y rápido con la asistencia de un mediador.

## SECCIÓN A

### PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

#### ARTÍCULO 2

##### Solicitud de información

1. Antes del inicio del procedimiento de mediación, una Parte podrá solicitar por escrito en cualquier momento información sobre una medida que afecte negativamente al comercio o la inversión entre las Partes. La Parte a la que se efectúe esa solicitud dará, en el plazo de veinte días, una respuesta escrita que contenga sus observaciones sobre la información contenida en la solicitud.
2. Si la Parte que responde considera que no es posible dar una respuesta en veinte días, informará a la Parte solicitante de las razones para no cumplir ese plazo y le facilitará una estimación del plazo más breve en el que podrá dar su respuesta.

## ARTÍCULO 3

### Inicio del procedimiento de mediación

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar en cualquier momento que las Partes inicien un procedimiento de mediación. Esa solicitud se dirigirá a la otra Parte por escrito. La solicitud será lo suficientemente detallada como para exponer con claridad las preocupaciones de la Parte solicitante y deberá:
  - a) indicar la medida concreta de que se trate;
  - b) presentar una declaración de los presuntos efectos adversos sobre el comercio o la inversión entre las Partes que la Parte solicitante considera que tiene o tendrá la medida; y
  - c) explicar cómo considera la Parte solicitante que tales efectos están relacionados con la medida.
2. El procedimiento de mediación solo podrá iniciarse por mutuo acuerdo de las Partes. La Parte a la que se dirija la solicitud con arreglo al apartado 1 la considerará con buena disposición y contestará por escrito a la misma, aceptándola o rechazándola, en un plazo de diez días desde la fecha en que se haya recibido.



## ARTÍCULO 4

### Selección del mediador

1. Tras el inicio del procedimiento de mediación, las Partes procurarán ponerse de acuerdo sobre un mediador en un plazo máximo de quince días desde la fecha de recepción de la respuesta mencionada en el apartado 2 del artículo 3 (Inicio del procedimiento de mediación) del presente anexo.
2. En caso de que las Partes no lleguen a ponerse de acuerdo sobre un mediador en el límite de tiempo fijado en el apartado 1, cada una de ellas podrá solicitar que el presidente del Comité de Comercio, o el delegado del presidente, designe al mediador por sorteo de la lista establecida con arreglo al artículo 15.23 (Lista de árbitros). Se invitará con antelación a representantes de las Partes para que estén presentes cuando se efectúe el sorteo. En cualquier caso, el sorteo se efectuará con la Parte o las Partes que estén presentes.
3. El presidente del Comité de Comercio, o el delegado del presidente, seleccionará al mediador en un plazo de cinco días laborables a partir de que cualquiera de las Partes presente la solicitud contemplada en el apartado 2.

4. En caso de que la lista contemplada en el artículo 15.23 (Lista de árbitros) no esté establecida en el momento de presentarse una solicitud con arreglo al artículo 3 (Inicio del procedimiento de mediación) del presente anexo, el mediador será designado por sorteo de entre las personas que hayan sido propuestas formalmente por una o ambas Partes.
5. El mediador no será ciudadano de ninguna de las dos Partes, salvo que las Partes acuerden otra cosa.
6. El mediador asistirá a las Partes con imparcialidad y transparencia para aportar claridad a la medida y sus posibles efectos para el comercio y alcanzar una solución de mutuo acuerdo. El Código de conducta de los árbitros y mediadores que figura en el anexo 15-B (Código de conducta de los árbitros y mediadores), se aplica, *mutatis mutandis*, a los mediadores. También se aplican, *mutatis mutandis*, las reglas 3 a 7 (Notificaciones) y 44 a 48 (Traducción e interpretación) del reglamento interno que figura en el anexo 15-A (Reglamento interno).

## ARTÍCULO 5

### Reglas del procedimiento de mediación

1. En el plazo de diez días a partir de la fecha de designación del mediador, la Parte que haya solicitado la mediación presentará por escrito una exposición detallada del problema al mediador y a la otra Parte, sobre todo en lo que respecta al funcionamiento de la medida de que se trate y a sus efectos sobre el comercio. En un plazo de veinte días a partir de la fecha de presentación de esa exposición, la otra Parte podrá señalar por escrito sus observaciones sobre la exposición del problema. Cada Parte podrá incluir en su exposición o sus observaciones toda la información que considere pertinente.
2. El mediador podrá decidir el modo más adecuado de aportar claridad a la medida de que se trate y a sus posibles efectos sobre el comercio. En especial, el mediador podrá organizar reuniones entre las Partes, consultarlas conjuntamente o por separado, solicitar la asistencia de expertos y partes interesadas o plantearles consultas, así como prestar cualquier apoyo adicional que soliciten las Partes. Antes de solicitar la asistencia de expertos y partes interesadas o de plantearles consultas, el mediador consultará a las Partes.
3. El mediador podrá ofrecer asesoramiento y proponer una solución para que la consideren las Partes, las cuales podrán aceptar o rechazar la solución propuesta o acordar una solución diferente. El mediador no podrá asesorar ni efectuar comentarios respecto a la coherencia de la medida de que se trate.

4. El procedimiento de mediación se desarrollará en el territorio de la Parte a la que se haya dirigido la solicitud o, por mutuo acuerdo, en otro lugar o de otro modo.
5. Las Partes procurarán llegar a una solución de mutuo acuerdo en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de designación del mediador. A la espera de un acuerdo final, las Partes podrán considerar posibles soluciones provisionales, sobre todo si la medida se refiere a productos perecederos.
6. La solución podrá adoptarse por medio de una decisión del Comité de Comercio. Cada Parte podrá decidir que dicha solución esté sujeta a la finalización de cualquier procedimiento interno que sea necesario. Las soluciones de mutuo acuerdo se harán públicas. La versión que se haga pública no contendrá ninguna información que una Parte haya clasificado como confidencial.
7. A petición de las Partes, el mediador presentará a las Partes por escrito un proyecto de informe fáctico, en el que expondrá de modo breve y resumido:
  - a) la medida de que se trate en el procedimiento de mediación;
  - b) los procedimientos seguidos; y
  - c) las soluciones de mutuo acuerdo a las que se haya llegado como resultado final del procedimiento de mediación, incluidas las posibles soluciones provisionales.

El mediador dará a las Partes un plazo de quince días para que formulen observaciones sobre el proyecto de informe fáctico. Una vez que haya examinado las observaciones de las Partes presentados dentro de ese plazo, el mediador presentará a las Partes, por escrito y en un plazo de quince días, un informe fáctico final. El informe fáctico no incluirá ninguna interpretación del presente Acuerdo.

8. El procedimiento de mediación concluirá:

- a) con la adopción por las Partes de una solución de mutuo acuerdo, en la fecha de su adopción;
- b) por mutuo acuerdo de las Partes en cualquier estadio del procedimiento de mediación, en la fecha de dicho acuerdo;
- c) mediante una declaración por escrito del mediador, previa consulta con las Partes, de que ya no hay justificación para proseguir los esfuerzos de mediación, en la fecha de dicha declaración; o
- d) mediante una declaración por escrito de una de las Partes después de haber explorado soluciones de mutuo acuerdo en el marco del procedimiento de mediación y de haber tomado en consideración el asesoramiento y las soluciones propuestas por el mediador, en la fecha de dicha declaración.

## SECCIÓN B

### APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 6

##### Aplicación de una solución de mutuo acuerdo

1. Cuando las Partes lleguen a un acuerdo sobre una solución, cada Parte tomará las medidas necesarias para aplicar la solución de mutuo acuerdo en el plazo previsto.
2. La Parte que aplique la solución de mutuo acuerdo informará por escrito a la otra Parte de todas las medidas que tome para ello.

## SECCIÓN C

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 7

##### Confidencialidad y relación con la solución de diferencias

1. A menos que las Partes acuerden otra cosa y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 5 (Reglas del procedimiento de mediación) del presente anexo, todas las fases del procedimiento de mediación, incluidos el asesoramiento o la solución propuesta, son confidenciales. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá hacer público el hecho de que se está llevando a cabo una mediación.
2. El procedimiento de mediación se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del capítulo 15 (Solución de diferencias) o de cualquier otro acuerdo.
3. No son necesarias consultas con arreglo al capítulo 15 (Solución de diferencias) antes de iniciar el procedimiento de mediación. No obstante, una Parte debe acogerse a las demás disposiciones pertinentes en materia de cooperación o de consulta del presente Acuerdo antes de iniciar el procedimiento de mediación.

4. Las Partes no invocarán ni presentarán como pruebas en otros procedimientos de solución de diferencias con arreglo al presente Acuerdo o cualquier otro acuerdo, ni ningún grupo especial tomará en consideración lo siguiente:
  - a) las posiciones adoptadas por la otra Parte durante el procedimiento de mediación o la información recogida con arreglo al apartado 2 del artículo 5 (Reglas del procedimiento de mediación) del presente anexo;
  - b) el hecho de que la otra Parte haya manifestado su disposición a aceptar una solución a la medida objeto de la mediación; o
  - c) el asesoramiento ofrecido o las propuestas realizadas por el mediador.
5. Un mediador no podrá ejercer como árbitro o miembro de un grupo especial en un procedimiento de solución de diferencias con arreglo al presente Acuerdo o al Acuerdo de la OMC en relación con la misma cuestión en la que ha ejercido como mediador.



## ARTÍCULO 8

### Límites de tiempo

Los límites de tiempo contemplados en el presente anexo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las Partes.

## ARTÍCULO 9

### Costes

1. Cada Parte correrá con los gastos en que incurra por su participación en el procedimiento de mediación.
2. Las Partes compartirán por igual los gastos derivados de cuestiones de organización, incluidos la remuneración y los gastos de un mediador. La remuneración del mediador se ajustará a lo establecido para el presidente de un grupo especial de arbitraje en la regla 12 del reglamento interno que figura en el anexo 15-A (Reglamento interno).

---